

ANTECEDE							
SERIE N°							

Gg N° 006127



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 25.874

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a establecer las zonas para la instalación de puestos de venta de frutas y verduras en la vía pública.

Artículo 2º - Estará prohibida la instalación de cualquier tipo de puesto callejero de frutas y/o verduras en la zona comprendida por los siguientes límites:

Bahía de Montevideo y las calles Juncal, Rincón, Mercedes, Eduardo Víctor Haedo, Br. Artigas, José Enrique Rodó, Magallanes, Soriano, Ciudadela y el Río de la Plata.

Artículo 3º - Dentro de la zona delimitada por el Arroyo Miguelete, Br. Batlle y Ordóñez, Avda. José Pedro Varela, Camino Corrales, Avda. 8 de Octubre, 20 de Febrero, Cno. Carrasco, Arroyo Carrasco y el Río de la Plata, los puestos podrán instalarse; salvo en las Ramblas, Bulevares y Avenidas, exceptuando la Avenida Uruguay y por las transversales hasta 100 (cien) metros de las mismas.

La Intendencia Municipal de Montevideo podrá disminuir dicha distancia hasta 50 metros en aquellas zonas cuyo tránsito peatonal y vehicular así lo permita.

Artículo 4º - Fuera de esta zona de restricción los puestos podrán instalarse salvo en las Ramblas, Bulevares y Avenidas.

SIGUE									
SERIE	Nº								

Artículo 5º - Los puestos en todos los casos deberán tener instalaciones removibles, no pudiendo quedar las mismas en la vía pública cuando no estén funcionado. Se ubicarán por lo menos a 100 ( cien ) metros de los comercios habilitados que expendan mercaderías similares.

Artículo 6º - Los puestos tendrán una medida máxima de 3 mts. de largo por 2 mts. de ancho, siempre que las dimensiones de la acera lo permita, no obstaculizando el pasaje peatonal. Se tenderá a cubrirlos con toldos de color uniforme, recomendándose el uso de lona --plasticada color verde.

Artículo 7º - Todas las personas que atiendan el puesto en cualquiera de las tareas que se desarrollen en el mismo deberán contar con carné de salud vigente.

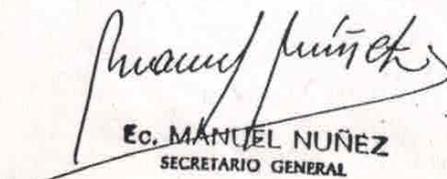
#### DISPOSICION TRANSITORIA

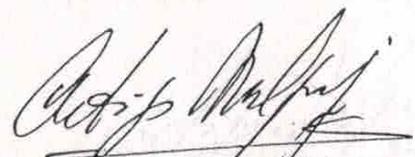
Artículo 8º - Se establece un plazo hasta el 1º de Mayo de 1993, para la reubicación definitiva acorde con la zona de exclusión establecida en el presente decreto de los puestos situados en las siguientes calles:

- 1 - Colonia y Fernández Crespo;
- 2 - Colonia y Eduardo Acevedo;
- 3 - Colonia y Rondeau;
- 4 - Colonia y Andes;
- 5 - 8 de Octubre y Manuel Albo;
- 6 - General Flores y Blandengues y
- 7 - General Flores y Vilardebó.

Artículo 9º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y TRES.

  
Ec. MANUEL NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
ARTIGAS MELGAREJO  
PRESIDENTE

ANTECEDE	1						
SERIE _____ Nº							

**Fy N° 131681**

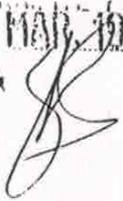
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARÍA GENERAL  
ENTRADA Y EDICION

MONTEVIDEO

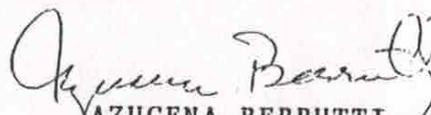
1 MAR 1993

RECIBIDO HOY CONSTA



Montevideo, 15 de junio de 1994.-

No habiéndose dictado oportunamente el acto administrativo promulgatorio del presente Decreto, se entiende conveniente proceder a su archivo, en este estado, en el Registro correspondiente.

  
AZUCENA BERRUTTI  
Secretaria General

SC/jcc